



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 227 - GADMLA - 2018

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, mediante informe N° 041-GPS-GADMLA-2018, el señor Procurador Sindico, manifiesta: En atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. 045-FJC-CRCLA, suscrito por la Leda. Flor Jumbo Campoverde, Concejala del Cantón Lago Agrio, quien presenta la Renuncia con el carácter de irrevocable al cargo de Concejala Rural, renuncia que regirá desde el 17 de diciembre de 2018; al respecto Gestión Sindicatura informa:

ANTECEDENTES:

- Mediante oficio Nro. 045-FJC-CRCLA, la Leda. Flor Jumbo Campoverde, Concejala del Cantón Lago Agrio, pone en conocimiento del señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, la Renuncia con el carácter de irrevocable al cargo de Concejala Rural, y solicita que la misma sea incorporada en el orden del día de la Sesión de Concejo Municipal, renuncia que regirá desde el 17 de diciembre de 2018.

DISPOSICIONES LEGALES.

- El literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: **"Atribuciones del concejo municipal.**- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones..."

- El segundo inciso del Art. 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: "Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulan para un cargo diferente deberán renunciar al que



desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata podrán hacer uso de licencia sin remuneración desde la inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones”.

- El Artículo innumerado a continuación del Art. 167 Ejusdem indica: “En caso de ausencia o imposibilidad de asistir de los respectivos alternos de los assembleístas, concejales y vocales de las Juntas Parroquiales, la secretaría del órgano respectivo convocará a aquellos candidatos principales que sigan en la lista en el orden de votación.

En el caso de ausencia definitiva y si se hubieren agotado todos los posibles alternos de la misma fuerza política, tendrá derecho a ejercer esa representación el siguiente candidato o candidata más votada”.

- El numeral 2 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: **“Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:**

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales...” (Las negrillas no son parte del texto).

- El Art. 4 *Ibidem* manifiesta: **“Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.**
- El Art. 47 *Ejusdem* dispone: **“Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:**

a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada...”

- El literal b) del Art. 32 de la Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo, Comisiones del Concejo Municipal y procedimiento Parlamentario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, determina: **“Cesación de funciones de las Concejales, Concejales y Alcalde o Alcaldesa.- Las Concejales, Concejales y Alcalde o Alcaldesa cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:**



b) Renuncia..." (Las negrillas no son parte del texto).

- El Art. 110 Ibidem señala: "El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en la página web de la institución".
- La Procuraduría General del Estado, mediante OF. PGE. N°: 01122, de 29 de marzo de 2011, se pronuncia:

CONCEJAL: RENUNCIA DEL PRINCIPAL Y PRINCIPALIZACIÓN DEL SUPLENTE.

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN RIOBAMBA CONSULTAS:

- 1.- ¿Ante quién debe presentar la renuncia el señor concejal doctor Gonzalo Ruales Vallejo, toda vez que entre las atribuciones del I. Concejo Cantonal, no está el aceptar o rechazar la renuncia de un señor Concejal? (art. 57 COOTAD).
- 2.- ¿Cuál es el procedimiento a seguir para principalizar de manera definitiva al Concejal Suplente el abogado Edison Ruales y qué organismo lo debe hacer, el I. Concejo Cantonal, o el Consejo Provincial Electoral?

PRONUNCIAMIENTO:

1.- Teniendo en cuenta que los artículos 25 numeral 1, 149 y 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral para organizar los procesos electorales hasta la proclamación y posesión de los Candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se concluye que el concejal doctor Gonzalo Ruales Vallejo debe presentar la renuncia voluntaria a su dignidad de Concejal ante el propio Concejo Municipal de Riobamba.

En este sentido me he pronunciado en oficios Nos. 15367 de 19 de julio de 2010 y 16523 de 14 de septiembre de 2010, con relación a la culminación de los procesos electorales y la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

2.- Una vez que haya presentado formalmente la renuncia voluntaria el doctor Gonzalo Ruales Vallejo a sus funciones de Concejal municipal, corresponderá principalizarse el Concejal suplente de dicho Concejal que hubiere sido inscrito como tal; en



caso de ausencia o imposibilidad de asistir el suplente del mencionado Concejal, corresponderá a la Secretaría del Concejo Municipal de Riobamba convocar al candidato principal que siga en la lista en el orden de votación; y en caso de haberse agotado todos los posibles alternos de la misma fuerza política, deberá ejercer esa representación el siguiente candidato o candidata más votada a concejal de ese cantón.

CRITERIO LEGAL:

Corresponde al Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, **conocer y aceptar la renuncia irrevocable**, de la leda. Flor Jumbo Campoverde, Concejala Rural del Cantón Lago Agrio, conforme a lo dispuesto en El literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que expresa: **Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:** a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de **ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones**; en concordancia a lo que indica el Art. 110 de la Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo, Comisiones del Concejo Municipal y procedimiento Parlamentario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, que determina: **El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en la página web de la institución, y, al pronunciamiento de Procuraduría General del Estado, que mediante OF, PGE. N°: 01122, de 29 de marzo de 2011, que señala:** 1.- Teniendo en cuenta que los artículos 25 numeral 1, 149 y 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral para organizar los procesos electorales hasta la proclamación y posesión de los Candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se concluye que el concejal debe presentar la renuncia voluntaria a su dignidad de Concejal ante el propio Concejo Municipal, y 2.- Una vez que haya presentado formalmente la renuncia voluntaria a sus funciones de Concejal municipal, corresponderá principalizarse el Concejal suplente de dicho Concejal que hubiere sido inscrito como tal; en caso de ausencia o imposibilidad de asistir el suplente del mencionado Concejal, corresponderá a la Secretaría del Concejo Municipal convocar al candidato principal que siga en la lista en el orden de votación; y en caso de haberse agotado todos los posibles



alternos de la misma fuerza política, deberá ejercer esa representación el siguiente candidato o candidata más votada a concejal de ese cantón.

Que, en el séptimo punto del orden del día, de la sesión ordinaria, del catorce de diciembre del dos mil dieciocho, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del informe N° 041-GPS-GADMLA-2018, del señor Procurador Síndico, sobre informe de renuncia de la Concejala Flor Jumbo Campoverde;**

Que, luego del análisis del referido informe, las señoras concejalas y los señores concejales, votan por la moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**,

RESUELVEN:

Aprobar la renuncia del cargo de Concejala, a la señora Flor Jumbo Campoverde, que consta en el informe N° 041-GPS-GADMLA-2018, del señor Procurador Síndico; y, se tome en cuenta el Art. 125 de la ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, Comisiones del Concejo Municipal y Procedimiento Parlamentario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.-----
- LO CERTIFICO.-

Nueva Loja diciembre 14, 2018

Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL

